



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 342

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		17,742,327.36
DERECHOS		103,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.		18,000.00
Mercados		18,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	85,100.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	80,000.00
PRODUCTOS	514,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	45,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	450,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	15,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,124,227.36
Participaciones	3,951,932.04
Fondo General de Participaciones	2,884,965.01
Fondo de Fomento Municipal	669,535.06
Fondo Municipal de Compensación	89,416.31
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	55,883.30
ISR sobre Salarios	50,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	37,903.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación	144,347.18
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,379.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,992.33
Impuesto Sobre la Renta del artículo 126	1,010.00
APORTACIONES	12,972,295.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,808,921.02
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,163,374.30
CONVENIOS	200,000.00
Programas Federales	200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en áreas públicas	100.00	Por día
Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por evento
Pequeñas empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población.	30.00	Por visitas
Grandes empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (Alimentos, Bebidas, Gas, etc.)	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 12. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	10.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00

Artículo 13. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. y Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 14. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 15. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 16. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público.	5.00	Por Evento
II. Regadera Pública.	25.00	Por Evento

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 17. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 19. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 20. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 21. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 22. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 23. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 24. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cuartos de la Casa comunal en Oaxaca.	700.00	Mensual

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Compresora	400.00	Por hora
b) Desgranadora	250.00	Por día
II. Arrendamiento Camión Volteo o camión trocero.		
a) Viaje a San Andrés - Ejido El Rincón.	1,400.00	Por Viaje
b) Viaje de San Andrés - Cabecera Municipal.	1,000.00	Por Viaje
c) Viaje de cabecera municipal- Ejido El Rincón.	900.00	Por Viaje
d) Viaje al interior del municipio.	800.00	Por Viaje
III. Otros:		
a) Renta de computadora de CCA.	6.00	Por hora
b) Renta de la Copiadora.	1.00	Por copia

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 27. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 29. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 30. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 32. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública.	1,100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos por aportaciones de beneficiarios.

Artículo 35. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de derechos, productos y aprovechamientos.	Realizar campaña de concientización.	Aumentar la recaudación en un 50 % con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior.
Disminuir los índices de contribuyentes incumplidos	Proporcionar atención adecuada, encaminada a resolver las deudas e inquietudes de los contribuyentes para poder cumplir con sus obligaciones.	Incrementar el número de contribuyentes voluntarios pagadores de impuestos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión 2022	Año 2023
1	Ingresos de Libre Disposición	4,570,032.04	4,899,321.43
	D Derechos	103,100.00	91,131.00
	E Productos	514,000.00	756,680.00
	F Aprovechamientos	1,000.00	213,600.00
	H Participaciones	3,951,932.04	3,837,910.43
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,172,295.32	13,251,344.08
	A Aportaciones	12,972,295.32	13,051,344.08
	B Convenios	200,000.00	200,000.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,742,327.36	18,150,665.51

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO III
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	4,186,551.99	994,500.00
	D Derechos	82,101.00	84,000.00
	E Productos	1.00	19,000.00
	F Aprovechamiento	289,204.00	891,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1.00	0.00
	H Participaciones	3,815,243.99	3,583,387.84
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,393,769.01	12,793,684.29
	A Aportaciones	13,393,762.01	12,793,684.29
	B Convenios	2.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	5.00	0.00
3	Total de Resultados de Ingresos	17,580,321.00	17,371,572.13

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,742,327.36
INGRESOS DE GESTIÓN			618,100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	85,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	514,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	514,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,124,227.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,951,932.04
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,884,965.01
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	669,535.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	89,416.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,883.30
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,500.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	37,903.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	144,347.18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,379.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,992.33
Impuesto Sobre la Renta del artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	1,010.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,972,295.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,808,921.02
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,163,374.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	200,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,742,327.36	1,632,600.96	1,636,880.96	1,632,080.96	1,633,080.96	1,737,380.96	1,752,580.96	1,657,600.96	1,659,080.96	1,647,080.96	1,637,080.96	565,188.86	551,688.86
Derechos	103,100.00	2,000.00	1,300.00	1,500.00	2,500.00	1,800.00	17,000.00	17,000.00	18,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	7,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	18,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	85,100.00	500.00	300.00	500.00	1,000.00	800.00	15,000.00	15,000.00	16,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	6,000.00
Productos	514,000.00	40,000.00	45,000.00	40,000.00	40,000.00	45,000.00	45,000.00	50,000.00	50,000.00	45,000.00	35,000.00	44,000.00	35,000.00
Productos	514,000.00	40,000.00	45,000.00	40,000.00	40,000.00	45,000.00	45,000.00	50,000.00	50,000.00	45,000.00	35,000.00	44,000.00	35,000.00
Aprovechamientos	1,000.00	100.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	100.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Aprovechamientos	1,000.00	100.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	100.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,124,227.36	1,590,500.96	1,590,500.96	1,590,500.96	1,590,500.96	1,690,500.96	1,690,500.96	1,590,500.96	1,590,500.96	1,590,500.96	1,590,500.96	509,608.86	509,608.86
Participaciones	3,951,932.04	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67	329,327.67
Aportaciones	12,972,295.32	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	1,261,173.29	180,281.19	180,281.19
Convenios	200,000.00	-	-	-	-	100,000.00	100,000.00	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 342

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.